

AUTO No. 05147

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado **No. 2009ER12877 del 24 de Marzo de 2009** la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- efectuó visita el día **12 de mayo de 2009**, emitió el **Concepto Técnico No. 2009GTS1067 del 13 de Mayo de 2009**, el cual autorizó a la señora **MARTHA PAEZ**, la ejecución del tratamiento silvicultural de Tala de veinte (20) individuos arbóreos, de la especie Eucalipto Común, ubicados en espacio privado en la Calle 140 N° 6 – 57, Localidad (1), Barrio Altos de Monte Arroyo Torre I, del Distrito Capital.

Que mediante el concepto técnico antes mencionado determinó que la beneficiaria de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando por compensación la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTO DOS MIL CUATROSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$3´622.401)**, equivalentes a **27 IVP(s) aprox.** y **7.29 SMMLV** a 2009 y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE, (\$48.200)** de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003 Concepto Técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003.

Al revisar el expediente SDA 03 2013 877, se observa que la **AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DE MONTEARROYO TORRE I**, conocían de la actuación relativa a la autorización del tratamiento silvicultural a que se refiere el Concepto

AUTO No. 05147

Técnico No. 2009GTS1067 de fecha 13 de mayo de 2009, debido a que con radicado 2013ER015919 del 13 de febrero de 2013, se allegó por parte del mencionado conjunto los pagos señalados en el concepto de autorización.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizo visita de seguimiento el día 04 de Marzo de 2013, por la cual emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 1481** de fecha 22 de Marzo de 2013, donde estableció la Tala de veinte (20) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-877**, y consultada la base contable de la Subdirección Financiera de esta Secretaria, se encontró recibos expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería a folios dos (2) y tres (3), Recibos números N° 836554/423333, de fecha 02 de enero de 2013, por un valor de (\$3'622.401) correspondiente al pago ordenado por concepto de Compensación y el Recibo número 836553/423332 de fecha 02 de enero de 2013, por valor de **CUARENA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$48.200)**, correspondiente al pago ordenado por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes*

AUTO No. 05147

Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: **“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”**.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: **“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”**.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: **“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”**.

AUTO No. 05147

que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-877**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-877**, en materia de autorización a **AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DE MONTEARROYO TORRE 1 TORRE 2 TORRE 3 TORRE 4 Y TORRE 5 PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado(a) con NIT Número 800200976., a través de su representante legal **MARTHA LUCIA SANTANA G**, identificada con C.C. No. 38281787 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DE MONTEARROYO TORRE 1 TORRE 2 TORRE 3 TORRE 4 Y TORRE 5 PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado(a) con NIT Número 800200976., a través de su representante legal **MARTHA LUCIA SANTANA G**, identificada con C.C. No. 38281787 o quien haga sus veces, ubicado en espacio privado en la Calle 140 N° 6 – 57, Localidad (1), Barrio Altos de Montearroyo Torre I, del Distrito Capital.

TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05147

CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-877

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/03/2014
------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2014
------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/07/2014
------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------